

Monterey 18 diciembre, 1855. Comada rayón

**CUARTA CARTA PASTORAL**

DEL

**ILLMO. SEÑOR OBISPO**

**DE LINARES,**

**Dr. D. Francisco de P. Vereá,**

con motivo de los artículos 42, 44 y 4.º transitorio de la ley sobre administración de justicia mandada observar por el Supremo Gobierno de la Nación.

MONTEREY, DICIEMBRE 18 DE 1855.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez



RESA EN LA OFICINA DEL GOBIERNO,  
por Viviano Flores.

BX874  
.V474  
C8

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



3941

Monte



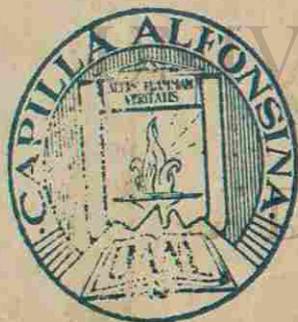
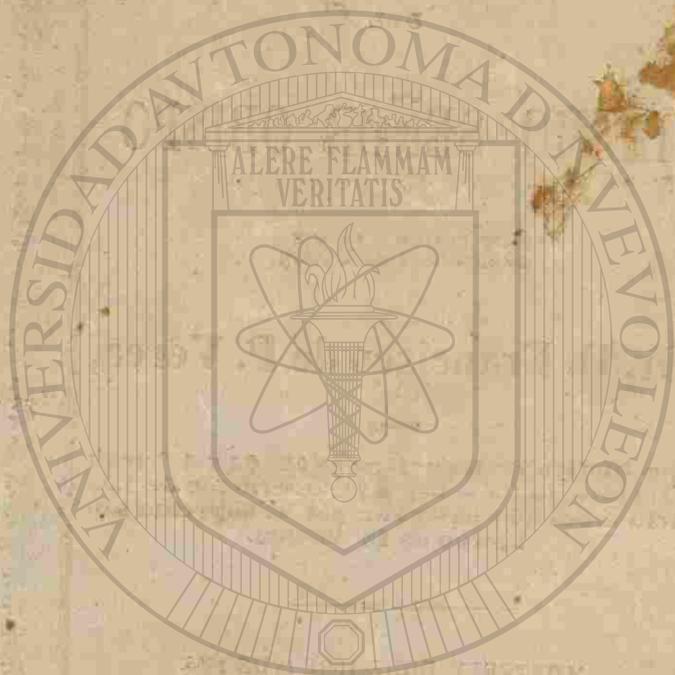
UJA  
ÓNOMA  
ERAL DE

BX874  
.V474  
C8  
C.1

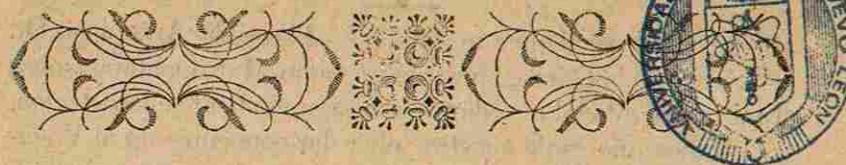
3941



1080027055



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

**NOS EL DR. D. FRANCISCO DE PAULA VEREA**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

Obispo de Linares.

A NRO. MUY ILTRE. DEAN Y CABILDO, AL VENERABLE  
CLERO SECULAR Y REGULAR Y A TODOS LOS FIELES DE  
NUESTRA DIOCESIS: SALUD EN NRO. SR. JESUCRISTO.

Venerables hermanos y amados hijos nuestros:

Acabamos de recibir del Supremo Gobierno de los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila un ejemplar de la ley sobre administración de justicia y orgánica de los tribunales de la Nación. Ya habíamos recibido del Exmo. Sr. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos dos ejemplares de la misma ley con un oficio en que dice nos la remite para su cumplimiento y para que la comuniquemos á nuestros tribunales eclesiásticos.

Así lo habíamos hecho inmediatamente como lo hacemos y mandamos constantemente con todas las órdenes y disposiciones de las Supremas autoridades, pero en esta vez hemos tenido el sentimiento de encontrar en dicha ley tres artículos el 42 y 44 con el 4.º de los transitorios que se oponen directamente á la ordenacion Divina como se expresa en el Santo Concilio Tridentino y á las sagradas leyes de la Iglesia: y no pudiendo sacrificar nuestra conciencia pensamos luego en representar y suplicar acerca de esto al Exmo. Sr. Presidente interino en quien residen hoy todos los poderes de la Nación, y defacto lo hicimos previa consulta de Ntro. Venerable Cabildo.

41141 003041

En seguida recibimos un oficio del Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Lázaro de la Garza, nuestro dignísimo Metropolitano, sobre el mismo asunto al que dimos la correspondiente contestacion.

Creemos que es de nuestro deber dar conocimiento al Venerable Clero y á todos nuestros Diocesanos de estas comunicaciones, porque todas son de la mayor importancia, en las que unas con las otras, y porque es natural que tanto los Párrocos como los sacerdotes y todos los fieles que viven fuera de la Ciudad Episcopal, al recibir y leer la ley citada deseen saber cual ha sido la conducta de su Obispo y cual su sentir en el presente asunto. Vedlo aquí, venerables hermanos ó hijos muy amados, en las siguientes contestaciones.

„Illmo. Sr.—Acompañó á V. S. Illma. dos ejemplares de la ley sobre administracion de justicia y orgánica de los tribunales de la Nacion, Distrito y Territorios, espedita con fecha de ayer para su cumplimiento y á fin de que se sirva V. S. Illma. comunicarla á los tribunales eclesiásticos de ese Obispado para el mismo objeto.—Dios y libertad. México, 24 de Noviembre de 1855.—Juarez—Illmo. Sr. Obispo de Nuevo Leon.—Monterey.”

„Exmo. Sr.—Por el último correo he recibido con el oficio de V. E. de 24 del pasado dos ejemplares de la ley sobre administracion de justicia y orgánica de los tribunales de toda la Nacion espedita el dia anterior.—La leí inmediatamente para cumplirla como siempre lo he hecho con todas las leyes y disposiciones del Supremo Gobierno; pero me encontré con los artículos 42 y 44 de la citada ley que los juzgo en oposicion á las santas leyes de la Iglesia, y en consecuencia estarlo tambien el artículo 4.º de los transitorios, y como V. E. sabe muy bien las graves penas canónicas impuestas á los transgresores, sabe igualmente el juramento que hace un Obispo en el dia de su consagracion, he temido faltar gravemente á Dios y, para no exponerme á una prevaricacion y obrar por otra parte con la madurez y circunspeccion que exige este negocio, que demanda la dignidad y oficio episcopal y que corresponde á la obediencia y respeto debidos á las supremas autoridades, he tenido á bien oír el dictamen de mi Venerable Cabildo y de algunas otras personas respetables.—Muy pronto, Dios mediante, contestaré á V. E. haciéndolo hoy para no

detener ni un dia mi respuesta á la citada comunicacion de V. E., protestándole con tal motivo mi distinguida consideracion y aprecio.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Monterey á 9 de Diciembre de 1855.—Francisco de Paula, Obispo de Linares.—Exmo. Sr. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—México.”

„Illmo. Sr.—Acabo de recibir del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos un oficio del tenor siguiente.—[Aquí el oficio de 24 de Noviembre]—En vista de la preinserta comunicacion digo hoy al Exmo. Sr. Ministro lo que sigue.—[Aquí la cópia que antecede]—En consecuencia acompañó á V. S. I. uno de los referidos ejemplares para que se sirva verlo y manifestarme su opinion sobre los graves puntos que á mi ver contienen los mencionados artículos, con la posible brevedad, en términos que pueda contestar para el correo inmediato, y aceptar las sinceras protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años.—Monterey á 9 de Diciembre de 1855.—M. I. y V. S. D. y C.—Francisco de Paula, Obispo de Linares.—M. I. y V. S. D. y C. de esta Santa Iglesia Catedral.

„Exmo. Sr.—En mi anterior oficio de 9 del corriente dije á V. E. que consultaría con mi Illmo. y Venerable Cabildo sobre el punto canónico contenido en los artículos 42, 44 y 4.º transitorio de la ley sobre administracion de justicia y orgánica de los tribunales de la Nacion, cuyos artículos como dije á V. E. turbaron mi conciencia. Ayer once me ha dado su dictamen y hoy contesto á V. E. sin vacilar bajo los auspicios de Nuestra Patrona y Madre María Santísima de Guadalupe, cuya fiesta celebramos este dia en toda la República.—El dictamen del Muy Ilre. y Venerable Cabildo es el siguiente.

„Illmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. S. I. fecha 9 de este en que nos acompañó un ejemplar de la ley sobre administracion de justicia y orgánica de los tribunales de toda la Nacion, este Cabildo impuesto detenidamente de él, no ha vacilado en consultar á V. S. I. que proteste solemnemente contra los artículos 42, 44 y 4.º de los transitorios, por oponerse directamente á la actual disciplina de la Iglesia; dispuesto á suscribirse al superior sentir de V. S. I.

si fuere de su superior agrado.—Con tal motivo protestamos á V. S. I. nuestro particular respeto y consideracion.—Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años.—Monterey, Sala Capitular. Diciembre 11 de 1855.—Illmo. Sr.—José Guillermo Montemayor, Dean.—José Angel Benavidez, Arcediano.—José Lorenzo de la Garza, canónigo.—Alejandro Gonzalez Garza, canónigo.—Illmo. Sr. Dr. D. Francisco de Paula Vereá, dignísimo Obispo de esta Diócesis.”

Tanto por la anterior consulta como por el estudio y reflexiones posteriores que he hecho en estos dias, y aun por los papeles públicos venidos de esa Capital, veo que mi temor no era infundado y mi primer juicio formado al momento que leí dichos artículos es esactamente conforme á las reglas y leyes de Nuestra Madre la Santa Iglesia, á la comun doctrina de los autores canonistas y aun publicistas y al sentir de mis sábios y respetables hermanos en el episcopado.—Por tanto, Exmo. Sr., con la mayor buena fé, delante de Dios y de mi Pátria, cuyo adelantamiento y progreso deseo de corazon, con la sinceridad mas pura aseguro á V. E. que únicamente porque estoy íntimamente convencido que el asentimiento á tales artículos es pecado: que no está en mis facultades ni á mi arbitrio derogar las disposiciones vigentes sobre este punto: que son muy graves las penas impuestas á sus transgresores; me veo precisado á suplicar á V. E. y representar por su respetable conducto al Exmo. Sr. Presidente se sirva revocar los citados artículos en la parte que corresponde al fuero eclesiástico y librar á los Prelados eclesiásticos de la angustia de conciencia en que estan puestos si obsequian lo dispuesto en dicha ley.—Creo muy bien que V. E. se persuadirá que ninguna mira siniestra, ningun bastardo sentimiento, ninguna tendencia política, ninguna intencion menos recta me mueven en este asunto. Protesto otra vez á V. E. que solo el temor de Dios, la obediencia á la Santa Iglesia y la fidelidad á mis juramentos me ímpelen á hacer esta respetuosa manifestacion y modesta súplica.—Muy justo es y muy debido al respeto que se debe á las supremas autoridades, manifestarles las razones en que se funda esta representacion, para justificar la verdad y sinceridad de los sentimientos expresados y de las intenciones con que hablo; pero V. E. es muy ilustrado y tiene sobrada ciencia en el de-

recho para conozerlas y comprenderlas altamente; asi es que no lo molestaré con una larga y fastidiosa repeticion de ellas, cuando supongo lo habrán hecho á la hora de esta con mucha sabiduria y elocuencia mis venerables hermanos, no obstante, quiero dar á V. E. un testimonio de que me he mirado y pensado en este asunto y de que al resolverme á dar este paso, despues de Dios, me decidió á ello el verdadero amor á mi pátria. Amante de los sentimientos dulces y apacibles y penetrado de la doctrina de Jesucristo, acerca de la masedumbre y humildad del corazon y de la obediencia que nos manda tener á las postestades de la tierra, sencillamente manifiesto á V. E. que las razones justas y sábiamente expuestas por Ntro. Illmo. Metropolitano, que he leído en un impreso, son las mismas que obran poderosamente en mi ánimo para no obsequiar los mencionados artículos, las adopto enteramente y no las reproduzco por escusar á V. E. mas molestia, solo me permitirá V. E. manifestar para honra de nuestro clero y en desagravio de las humillaciones y vilipendios que ha sufrido, que el artículo 4.º transitorio, aun dado caso que se aceptara dicha ley, quedaria por ahora sin efecto en mi Diócesis, porque gracias á la inefable misericordia del Señor, no tengo un expediente ni ha habido un solo juicio escrito en dos años que cuento de venido á este Obispado.—Temo mucho, Exmo. Sr., por la futura suerte de mi pátria, pero todavia no nos encontramos en un extremo insuperable por mas que México haya sufrido grandes y terribles desastres en las conmociones, juntos todos, no nos harian tanto daño como las cuestiones religiosas que se suscitan en el dia, cuestiones en que han naufragado tantas naciones como sabe bien V. E.—Siento en mi alma verme obligado á hacer esta protesta, expuesto á enagenarme la benevolencia y la confianza que tanto aprecio del Supremo Gobierno y de un considerable número de amigos y compatriotas respetables y mas si no se penetran de mis deseos pacíficos y de mi espíritu religioso y patriótico. Declaro que estoy íntimamente convencido de que no se intenta provocar una excision: pero así como confieso esta verdad tan honorífica al Gobierno, debo decir en fuerza de mi cargo con igual ingenuidad que si los Obispos, en cumplimiento de su obligacion y armados de fé, confianza, masedumbre y fortaleza, no se oponen á ciertos principios erróneos y heterodoxos, la consecuencia natural será

muy finesta, porque correspondiendo al Romano Pontífice, cualquiera arr-glo ó decision de los puntos de disciplina general, sobre que el Gobierno ha deliberado y resuelto por sí, se trasluce desde luego el conflicto en que el Gobierno y los Obispos mismos se pondrian con la Santa Sede si reconocieran en aquel una autoridad que despues fuese rechazada. Yo me someteré siempre á lo que la Silla Apostólica determine por la obediencia filial que le debo y cordialmente le profeso, y porque para servirme del pensamiento de un escritor que vive todavia, aun humanamente hablando, se percibe á primera vista que en la cumbre donde se halla elevada la Santa Sede, deben descubrirse mas claros los objetos que en los valles circundados donde moran los Obispos. Al presente por mi parte me considero obligado á levantar mi débil voz y protestar en forma contra los artículos citados en descargo de lo que prescribe el Concilio Tridentino.—Por esta franca esplicacion conocerá V. E. la razon que me asiste como Obispo para haber hablado del asunto. Si no hay tal riesgo ni el Gobierno actual pretende mezclarse en los negocios del Clero, ni menos disputar á la Iglesia sus derechos, á buen seguro que no me ocuparia de los negocios públicos, que la mansedumbre sacerdotal, la educacion y aun la política humana me aconsejan retirarme de ellos y guardar un perpetuo silencio.—Concluyo, Exmo. Sr., rogan lo á V. E. y al Exmo. Sr. Presidente se digen mirar á los Ministros del Señor con los mismos ojos que Dios Nuestro Señor los mira y los ha favorecido con el singularísimo privilegio de tenerlos bajo su custodia y salvaguardia, á los que cuidan, en frase de la escritura, como la pupila de sus ojos. No dudo, en fin, implorar de un Gobierno, como en otro tiempo S. Hilario impioró del emperador Constanzo su proteccion, para tener á freno á los ministros que querian ingerirse en los negocios eclesiásticos, poniendo en desorden la Iglesia. *Provideat et decernat clementia tua ut omnes ubique judices, quibus provincialium administrationes creditae sunt, ad quos sola cura et obsequio publicorum negotiorum pertinere debet à religio observantia se abstineant neque posthuc praesument ut que usurpent et potent se causas cognoscere clericorum.*—Si vase V. E. aceptar con este motivo las reiteradas protestas de mi particular aprecio y distinguida consideracion.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Monterey á 12 de Diciembre

de 1855.—Francisco de Paula, Obispo de Lináres.—Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é instruccion pública.—México.”

„Ilmo. Sr.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Ministro de Justicia lo que sigue.

„Exmo. Sr.—Despues de haber oido á mi Ilmo. y Venerable Cabildo sobre el contenido de los artículos 42 y 44 de la ley sobre administracion de justicia y orgánica de los tribunales de la nacion, y sobre el 4.º de los transitorios de la misma ley, de la que V. E. con fecha 24 del corriente me remitió dos ejemplares para su cumplimiento; consecuente á lo que el 25 digo á V. E., de que oido á mi Ilmo. y Venerable Cabildo contestaria, voy á verificarlo, suplicando á V. E. eleve este oficio al superior conocimiento del Exmo. Sr. Presidente.

Consta á V. E. que el privilegio del fuer, tanto en lo civil como en lo criminal, no es un privilegio concedido singularmente á mí, ni á otro individuo cualquiera del Venerable Clero: que tampoco es un privilegio dado en lo particular á los eclesiásticos de esta Diócesis ni á los de otra cualquiera de las sufraganeas: que si este privilegio ha estado vigente y han disfrutado de él todas las Iglesias de la República desde que se fundaron, fué y ha sido á virtud de que siendo un privilegio propio de todo el cuerpo eclesiástico, cuantos individuos lo componen han gozado de él por solo el hecho de pertenecer á este venerable cuerpo, sin otro requisito por su parte: que por no ser cosa propia de ningun individuo ni de Diócesis alguna en particular, no ha quedado á su disposicion lo perteneciente al fuero: que por esto las leyes generales de la Iglesia prohiben que de grado ó por fuerza consenta alguno en la privacion del fuero: que las penas que las mismas leyes imponen á los eclesiásticos que de cualquier modo den su consentimiento contra el fuero, manifiestan la estrechez de semejante prohibicion; y por último, consta á V. E. que en mi consagracion jué guardar estos mismos principios ó disposiciones generales de la Iglesia.

Nada de cuanto he dicho es asunto de disputas, sino cosas de puro hecho, como lo conocerá cualquiera que tenga noticia de lo dispuesto por la Iglesia en el particular, y de la ninguna libertad que para obrar en contra tienen los prelaos.

Esto supuesto, y cierto como lo estoy, de que todos mis

ilustrísimos y venerables hermanos los señores obispos de las iglesias sufragáneas siguen y han seguido siempre los mismos principios, hago, como Prelado á nombre mio, de mi Illmo. Cabildo, y del Venerable Clero, por lo perteneciente á esta Diócesis, y como Metropolitano á nombre de los Illmos. Sres. Obispos mis sufragáneos y del Venerable Clero de sus respectivas Diócesis, la mas solemne protesta que hacerse deba y sea necesaria contra el artículo 42 de la ley en la parte que dispone la cesacion del fuero en lo civil, y contra cualquiera disposicion que lo quite en lo que anuncia con respecto á lo criminal.

De la misma manera, como Prelado de esta Diócesis y como Metropolitano, declaro que el art. 44 es contrario á lo dispuesto por la Iglesia: que la renuncia que cualquiera individuo del clero haga del fuero, ya sea en lo civil ya en lo criminal, es nula y de ningun momento aun cuando lo jure; y que ya sea la renuncia de grado ó por fuerza, sobre ser de ningun valor quedará por lo mismo sujeto el que la haga á las penas que la Iglesia impone á los contraventores; protestando como protesto contra el dicho artículo.

Protesto así mismo, como Prelado de esta Diócesis y como Metropolitano contra el art. 4.º de los transitorios en la parte que toca á los tribunales eclesiásticos; prohibiendo, como prohibo la remision de autos que el artículo dice por lo respectivo á los de esta Diócesis y esperando que los ilustrísimos señores mis sufragáneos, harán igual prohibicion en la parte que les toca.

He juzgado un deber mio hacer las protestas que he expresado; y he de merecer á V. E. que al dar cuenta al Exmo. Sr. Presidente, le manifieste de mi parte, de la de mi ilustrísimo Cabildo y de la de mis venerables hermanos los señores Obispos de la República, que estando todos como lo estamos, ciertos de su verdadera religiosidad, y de su amor y respeto á la Santa Sede, y á su Venerable Cabeza el Romano Pontífice, esperamos que este asunto lo mandará pasar á Nuestro Santísimo Padre, de cuya disposicion estaremos pendientes por no sernos posible obrar contra las leyes generales de la Iglesia, ni dar cumplimiento á disposicion alguna que las contradiga.

Dios guarde á V. E. muchos años. Noviembre 27 de 1855.  
—Lázaro, arzobispo de México.—Exmo. Sr. Ministro de Jus-

ticia y negocios eclesiásticos."

Tengo el honor de comunicarlo á V. S. I. con las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. México Noviembre 27 de 1855.—Lázaro, Arzobispo de México.  
—Illmo. Sr. Dr. D. Francisco de Paula Vereá, dignísimo Obispo de Lináres.—Monterey.

Illmo. Sr.—El 9 del corriente recibí el oficio de V. S. I. de 27 de Noviembre pasado en que se sirve insertar el que dirigió al Exmo. Sr. Ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos sobre el contenido de los artículos 42 y 44 de la ley sobre administracion de justicia y orgánica de los tribunales de la Nacion, y sobre el 4.º de los transitorios de la misma ley. Hoy que somos 12, poco antes de la hora en que sale el correo de esta ciudad, recibí otro oficio de V. S. I. al mismo Exmo. Sr. Ministro de Justicia y sobre el mismo asunto, conteniendo este último una expresa y clara esplicacion del sentir de V. S. I. manifestado en el primero.

Manifesto á V. S. I. en contestacion, que estoy enteramente conforme por deber y por conciencia con los principios que contienen dichas comunicaciones, me adhiero á ellas sin restriccion alguna; y como V. S. I. protestó, así tambien en la misma forma, en los propios términos y bajo igual concepto, protesto yo á nombre mio, de mi Illmo. y Venerable Cabildo y de todo mi Clero contra los artículos 42, 44 y el 4.º transitorio, estrechado por la íntima conviccion de la inmensa responsabilidad que tengo y en cumplimiento del deber que me impone el cargo Episcopal.

A la distancia en que estoy me llegan tarde las disposiciones del Supremo Gobierno. Luego que recibí la circular del Exmo. Sr. Ministro de Justicia con dos ejemplares de dicha ley, domingo 9, la pasé á mi Venerable Cabildo por ser negocio grave y por darle el conocimiento que debia tener de este asunto. Ayer me dió su dictámen del todo conforme á los principios y doctrina del derecho Canónico y civil hasta ahora vigentes, y hoy extenderé mi contestacion en forma al Exmo. Sr. Ministro bajo los auspicios de Ntra. Patrona la Santísima Virgen de Guadalupe; pero advierto á V. S. I. que por no perder ni un solo dia le contesté inmediatamente, lo que verá V. S. I. en la adjunta copia.

Doy á V. S. I. las mas expresivas gracias en la parte que me corresponde por haberse dignado hacer dicha protesta como Metropolitano, previniendo oportuna y prudentemente las representaciones y defensa de un negocio que sucesivamente iba á exitar el celo, y solicitud de los Obispos; y me atrevo á suplicarle que si por la distancia de esta ciudad ó por algun otro evento no llegare oportunamente mi contestacion oficial al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, ó por cualquiera otro motivo fuere justo y necesario hacer alguna declaracion del sentir del Obispo de Linares como Prelado de esta Iglesia en union con mi Cabildo y Clero todo, sobre este asunto, ora al Supremo Gobierno, ora á los fieles, se sirva hacer de esta comunicacion el uso que estimare conveniente para mayor honra de Dios y de esta Iglesia, pues creo que debo á mis Diocesanos y á mi conciencia que me vean unirlo, no solo privadamente y en lo confidencial, sino de la manera mas pública y cuanto fuere preciso á mi Illmo. y Venerable Metropolitano y á todos mis Venerables hermanos en el Episcopado.

Satisfecho este deber, nos resta el de la oracion á Dios Nuestro Señor de cuya bondad espero que enviará sus luces sobre los hombres encargados de los grandes intereses de México inspirándoles pensamientos justos y equitativos para la felicidad de la Nacion.

Sírvase V. S. I. aceptar las sinceras protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios Ntro. Señor guarde á V. S. I. muchos años. Monterrey á 12 de Diciembre de 1855.—*Francisco de Paula*, Obispo de Linares.—Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza, dignísimo Arzobispo de México.

Hasta hoy, venerables hermanos é hijos nuestros, nos habiamos limitado á representar al Supremo Gobierno cumpliendo con nuestra obligacion; y en vista de tantas controversias y escritos irritantes que se publican hace algunos dias, nos contentábamos con depositar al pie de los altares nuestras secretas alarmas, nuestras vivas inquietudes, y nuestros mas ardientes votos, haciendo únicamente que llegaran á los oidos de los depositarios del poder público evitando otra publicidad por nuestra parte, y esperando confiadamente que la Divina Providencia y la sabiduría y prudencia del Gobierno alejaría

de sí unas medidas que consideramos fatales á la religion y á la prosperidad de nuestra pátria; esperábamos pasara la primera impresion y acaso la sorpresa que naturalmente debia exitar esta ley en los espíritus, para manifestarnos en la calma toda nuestra satisfaccion con la admirable conducta de nuestros venerables hermanos sobre este importante negocio. El estado tan satisfactorio de la Diócesis no parecia exigir de vuestro Obispo un acto público como lo hicieron luego otros Prelados, pero las graves circunstancias en que hoy nos encontramos, la publicacion y circulacion de dicha ley en los Estados de nuestra Diócesis, previniendo sin restriccion alguna su cumplimiento, el ejemplo de nuestros venerables hermanos en el Episcopado y la responsabilidad tan grande que de ello tenemos delante de Dios, por vuestras almas y la nuestra propia, nos advierte que ya no es tiempo de callar sino de hablar.

Cuando la fé de nuestros padres corre riesgo, cuando el error se manifiesta y la impiedad levanta la cabeza en nombre de la libertad, nosotros tambien tenemos derecho en uso de la misma libertad y en nombre de la religion que nos lo manda, de hacer oír nuestra voz Pastoral y reunir á los fieles bajo el estandarte de la verdad que nos reclama como sus primeros defensores. Cuando la necesidad lo requiere y la intencion es buena conviene embarcarse debajo de la esperanza, de que la Providencia misma que nos obliga á la navegacion se obligará á conducirnos.

Podrá suceder que no logremos conservar las libertades é inmunidades eclesiásticas; mas entretanto el Obispo y su pobre y pequeño clero quedaremos fuera de todo escrúpulo, si despues de nuestras exortaciones, súplicas y protestas fuésemos reducidos á servidumbre. Porque ¿qué mas podremos hacer entonces sino clamar á Dios en nombre de la Iglesia? Mira, Señor, y considera como me han envilecido. Si no somos oidos ni atendidos de los hombres, somos vistos de Dios quien sin duda las acoge y se agrada de nuestros infructuosos é inútiles esfuerzos, que recompensará con abundancia. *Qui seminant in lacrymis in exultatione metent.*

Al escribir esto han llegado á nuestras manos unos impresos que tocan este punto, y como en nuestro concepto contienen ideas falsas é inesactas permitidnos dos palabras todavía.

Habreis leído en los papeles públicos que los clérigos pre-

tenden á todo trance conservar sus excepciones. Es cierto; pero no es cierto que hacemos creer á los ignorantes que ellas sean de derecho divino en cualquiera sentido, ni menos las identificamos con los dogmas de la fé. Leed con atencion y reflexion las protestas de todos los Prelados. Ellos reclaman la autoridad legítima y competente para hacer cualquiera reforma ó variacion en la disciplina y negocios eclesiásticos. Esta competencia sí es un dogma, porque dogma es la soberanía é independencia de la Iglesia.

Verdad es, que no pertenece al dogma que los clérigos sean ó no juzgados por el mismo juez que juzga á los demas hombres, como es verdad que no pertenece al dogma, el arreglo por ejemplo de las Parroquias, el servicio de los templos, la distribucion de los oficios eclesiásticos, la administracion y el uso de las rentas, y otros muchos actos de la jurisdiccion eclesiástica, correspondientes á la disciplina general, y gobierno de la Iglesia; pero esta disciplina general, este gobierno pertenecen á la Iglesia de tal modo, que exclusivamente le corresponden porque es independiente y soberana en su régimen. Esto sí es dogma de fé, es decir, verdad eterna, primera y esencial que debemos creer, confesar y defender si queremos permanecer en el seno de la Iglesia.

Con esta ley no se ataca el dogma directamente, porque como se dice, las inmunidades no son dogmas, pero se ataca la disciplina, se desconocen los derechos de la Iglesia y se usurpa su autoridad. La disciplina eclesiástica es la salvaguardia de las costumbres y el muro de la fé. La fuerza y autoridad de la Iglesia como sociedad está en su disciplina, el medio de arreglarla y conservar la es el Papa, son los Obispos con el Papa, los Concilios, pues su autoridad en el dogma y disciplina y sus medios de conservacion son divinos y tienen sus raíces en el cielo.

En cuanto al origen de las inmunidades eclesiásticas en particular, no es ocasion esta de hacer sobre ellas una estensa disertacion, baste decir lo que consta en el Concilio Tridentino. Sess. 25 cap. 2 de la Reforma." La inmunidad de la Iglesia y personas eclesiásticas establecida *por ordenacion de Dios* y por las sanciones canónicas, &c.

Bien sabeis, venerables hermanos é hijos nuestros, que el Santo Concilio Tridentino es ley vigente aun por derecho civil entre nosotros; que á este general Concilio concurren

Obispos de todos los países católicos, con ciencia y conocimiento de los soberanos temporales, resistiendo tal vez algunos: que allí se reunieron hombres de todas las naciones, regidas por diferentes formas de gobiernos, muchos disientirian entre si sobre puntos de política: allí se discutieron y trataron estos mismos negocios, vistos por todos sus lados y por personas de diversos países, con diversos principios é inclinaciones políticas: allí se resolvieron todas las dudas y se tuvo presente todo cuanto hoy se dice como nuevo; y allí en fin, despues de bien examinadas todas las cosas, se dieron y sancionaron los sábios decretos para asegurar y confirmar el dogma y para reformar las costumbres, los usos y las prácticas generales de toda la Iglesia católica. Estos decretos son universales, perpetuos, para todo lugar y todo tiempo. Al que los hizo le toca reformarlos, es decir á la Iglesia. De la inmunidad establecida en el decreto referido se dice que no debe arreglarse ni es capaz de mayor ó menor amplitud por la potestad civil, esta es la inmunidad que se reclama. El gobierno temporal podrá hacer concesiones á la Iglesia y á las personas eclesiásticas, mas ó menos amplias segun quiera. De hecho nos privó ya del principal derecho de un ciudadano en el sistema representativo, colocando á nuestra clase entre los malvados, pues en la enumeracion que se hace de los que no pueden votar, ni ser electos á los cargos públicos, solo están los delincuentes, los infames, hombres de mal vivir y el clero, de modo que con toda exactitud puede decirse *inter sceleratos reputatus est*. Mas estas concesiones espontáneas, ó bien las hechas recíprocamente por ambas potestades, segun las circunstancias de los tiempos, son cosa diferente de la inmunidad que gozan las personas, por la ordenacion de Dios.

Hemos visto tambien lo que para ilustrar á los Obispos se dice acerca de este asunto en otros diarios haciéndonos saber cual es el sentir del Sumo Pontífice en orden á los fueros copiando algunos artículos del Concordato concluido entre la Santa Sede y la Austria. Precisamente es lo que pedimos los Obispos mexicanos que estos asuntos se arreglen con la Santa Sede, y esto es lo que hemos dicho, no ser árbitros en tales materias, ni estar en nuestra potestad tales derechos. Si ese Concordato lo hubieran hecho los Obispos de Austria por sí solos aun con el primado que allí tienen; si Ntro. Santísimo Padre reconociese en ellos y en a <sup>quel</sup> soberano temporal los fueros

cultades necesarias y así lo declarase, valdria sin duda el aviso y seria muy oportuno el consejo al intento de sacar á los Obispos del pretendido error en que los suponen dando á este regocio un carácter religioso, y no resolviéndose á hacer ni consentir en cosa alguna sin expresa licencia ó mandamiento de la Silla Apostólica. Mas si el Gobierno de Austria no ha pensado en que lo burla el clero; si no se ha dejado engañar sobre este punto: si no es un necio para reconocer en la Iglesia derechos que se quieren hacer creer á cierta clase del pueblo miserable: si el Gabinete Austriaco comprende su posición y sabe medir los límites de su poder: si la Alemania no está muy atrazada en las ciencias, en la política en todos los ramos del saber humano, en el progreso de los conocimientos y en la civilización: y en fin, si el emperador de Austria, regulador hace tiempo de la política europea que lleva con tanto pulso el timon de los negocios, y en mas de una vez la prepotencia, no ha creído envilecer su Imperial Magestad ni ceder de su derecho tratando con el Soberano Pontífice los negocios eclesiásticos de sus súbditos católicos, negocios que son precisamente los mismos que los que ahora nos ocupan, bueno será, justo y prudente reconocer como él los derechos de la Iglesia y el legítimo poder que los arregla, lo que alcanza y puede el gobierno temporal acerca de ellos mismos, y para adquirir por medio de un tratado ó concesion, los que haya creído convenientes al mejor gobierno de su imperio. Esto es un Concordato.

Bien claras nos parecen estas cosas, mas el espíritu del hombre es oscuro y como el buho no puede ver la claridad. ¡Oh! si los examinadores y censuradores sin autoridad, que porren y hacen nacer tantas dificultades en las cosas mas sencillas, se concedieran un poco de paciencia, verian á poco pensar y con algun estudio que todo esto es verdad, que todo es de Dios y comprenderian que si los Obispos no consentimos á las doctrinas que llevan las almas á la eterna muerte y las sociedades á su ruina, es porque no podemos, porque no debemos, y verian que nuestra resistencia no es á la autoridad legítima, ni invadimos el terreno temporal y político, limitándonos á defender el dominio de la Iglesia y de la fé.

No decimos esto, venerables hermanos, por jactancia, esta pueril vanidad no nos conviene por ningún título. Decimos esto á pesar nuestro, porque se nos obliga á ello y lo decir

nos con un dolor profundo; sabemos muy bien que somos humanamente los mas débiles, y que exteriormente se nos puede oprimir de todos modos; sabemos que no nos es permitido provocar la persecucion, porque es un grande mal; sabemos que estas cuestiones son motivo de desastres para la pátria y de duelo para la Iglesia, por eso hablamos, suplicamos y pedimos tiempo todavía, así lo creemos firme é invenciblemente y solo sentimos no poder trasalar á todos nuestros amados Diocesanos las mismas convicciones. Nos entristece el calor y la vehemencia de estos debates que debian preverse, pero Dios sacará bien del mal; estas discusiones arrojan mucha luz en los puntos hasta hoy trata los superficialmente y con odiosas apariencias. Todos nos instruiremos cada vez mas hasta acostumbrarnos á saber que no todos los derechos están en el Estado ó el Gobierno: que los individuos tienen derechos naturales y los católicos derechos eclesiásticos, inagotables, que los derechos individuales se combinan con los del Gobierno por las constituciones y el Estado asocia ó une sus derechos á los de la Iglesia por concordatos, que la Iglesia tiene por si misma poder y vida social independiente que la constituye soberana, universal, y católica Romana, no dependiente ó nacional.

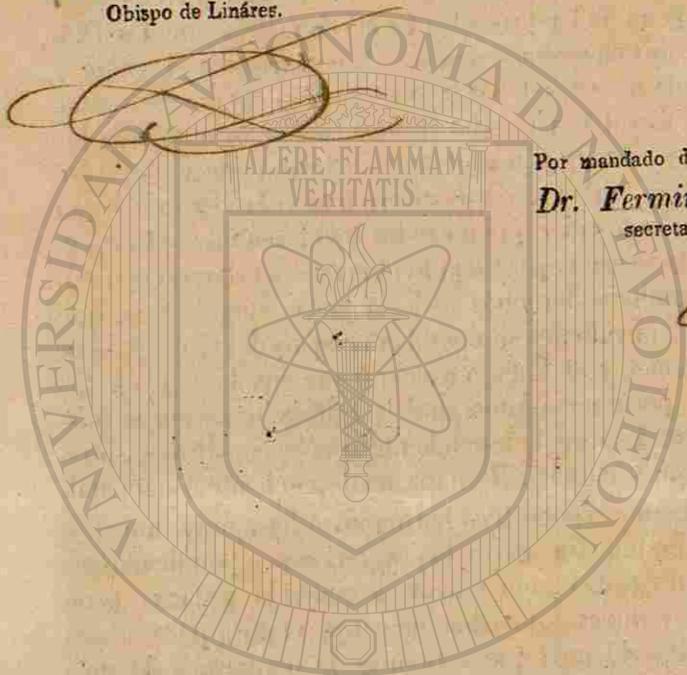
No pensabamos, venerables hermanos é hijos muy amados, sino insertar en nuestra carta las anteriores comunicaciones para poner en vuestro conocimiento lo ocurrido y daros razon de nuestra fé y nuestra doctrina en estos puntos, pero dispuso la Divina Providencia que al tiempo de ocuparnos de este asunto llegasen á nuestras manos los impresos referidos y nos asaltó luego el pensamiento que Dios exigía de nuestro oficio y cargo Episcopal las declaraciones y explicaciones antes dichas.

Nada mas tenemos que decir, y al anunciaros que no es lícito á persona alguna, eclesiástica ó secular de cualquiera clase y condicion que sea contravenir á las sanciones eclesiásticas sin incurrir en pecado y en las penas impuestas por la Iglesia, os recomendamos de la manera mas expresa recordéis el precepto del Apostol San Pedro: *Deum time, Regem honorificate*. Esta sencilla y profunda máxima de la fé lo dice todo.

Bendiga Dios Nuestro Señor nuestro muy amado rebaño

con sus mas grandes y especiales bendiciones confirmando la que de corazon os dá vuestro Prelado. Dada en nuestra Casa Episcopal en Monterey á 18 de Diciembre de 1855.

*Francisco de Paula,*  
Obispo de Lináres.



Por mandado de S. S. fírmase.  
*Dr. Fermin de Sada,*  
secretario.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



00



UAN

DAD AUTÓNOMA DE N. EV  
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC

00